



SECRETARIA: Policarpa, 13 de diciembre de 2021. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por el Apoderado General del Banco Agrario DAVID MORA HURTADO, en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2018-00283.Provea.

*Dayan Yisel Paredes C*

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO

Secretaria

<b>Fecha:</b>	15 de diciembre de 2021
<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Banco Agrario de Colombia
<b>Demandado:</b>	VIDAL ANCHICA Y HERNAN ORDOÑEZ
<b>Radicación:</b>	525404089001201800283
<b>Asunto:</b>	Terminación por pago total de la obligación

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado ha cancelado la totalidad de las obligación No. 725048910028821 correspondiente al pagaré No. 048916100001708, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-**Sin lugar a condenar en costas.

**TERCERO:** Levantar la medida cautelar decretada en auto de 03 de octubre de 2018 por ende oficiar al Banco Agrario comunicando tal decisión.



**CUARTO:** Ordenar al escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso

**SEXTO: ORDENAR** el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo al artículo 116 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÀN**

Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA  
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
Hoy, 16/12/2021

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO

-----  
SECRETARIA